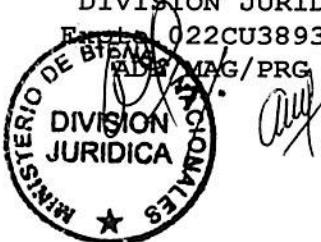


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA,
CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA Y EL FISCO
DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES
NACIONALES CON FECHA 07 DE ENERO DE
2013, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE
ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA,
RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA,
UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN Ministerio de Bienes Nacionales Exento de Trámite de Toma de Razón RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DECUC. DTO.	

EXENTO N° 763, VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 406 de 05 de Mayo de 2011, el Decreto Exento N° 1094 de 05 de Noviembre de 2012, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 406 de 05 de Mayo de 2011, modificado por el Decreto Exento N° 1094 de 05 de Mayo de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión gratuita del inmueble fiscal que indica en la Región de Antofagasta, a la Empresa Portuaria Antofagasta;

Que con fecha 07 de Enero de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Carlos Escobar Olguín, en representación de la Empresa Portuaria Antofagasta, suscribieron bajo el repertorio N° 86-2013, la respectiva escritura pública de concesión gratuita, ante el Notario Público de Antofagasta don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión gratuita, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



INUTILIZADO

ciento noventa y nueve



REPERTORIO N° 86-2013

CONTRATO DE CONCESSION GRATUITA

FISCO DE CHILE

A

EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a siete de enero de
dos mil trece , ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, chileno,
casado, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría
y Conservador de Minas de Antofagasta, con oficio en calle
Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres,
comparecen el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES**
NACIONALES, Rol Único Tributario número sesenta y
millones cuatrocientos dos mil guión ocho,  debidamente



representado por don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, Abogado, soltero, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno y **EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA**, Rol Único tributario número setenta y tres millones novecientos setenta y ocho mil trescientos guión nueve, representada legalmente por don **CARLOS ESCOBAR OLGUIN**, chileno, casado, Ingeniero en Transportes, cédula nacional de identidad ocho millones novecientos setenta y seis mil setecientos setenta y siete guión nueve, ambos domiciliados para estos efectos en calle Avenida Grecia sin número, comuna y Región de Antofagasta, en adelante también e indistintamente denominada con la expresión "la concesionaria" todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:**

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL

CONCESIONADO: Que el Fisco de Chile- Ministerio de Bienes Nacionales es dueño del inmueble fiscal ubicado en la Comuna Ruta Cinco Norte, sector Portezuelo, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seis mil setecientos uno guión setenta y siete, amparado bajo inscripción global a nombre del FISCO, a fojas seiscientos treinta y cinco número setecientos cincuenta y cuatro, del Registro de Propiedad correspondiente



al año mil novecientos sesenta y cinco, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, singularizado en el plano número cero dos uno cero uno guión siete mil setecientos cincuenta y dos guión C.U., de una superficie aproximada de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis coma cincuenta y ocho metros cuadrados y cuyos deslindes particulares según plano son: **NORTE:** Terrenos Fiscales Vacuos, en línea recta comprendida entre los puntos AB de ciento sesenta y cinco coma cincuenta y ocho metros; **ESTE:** Terrenos Fiscales Vacuos, en línea quebrada de cuatro parcialidades comprendida entre los puntos B y F de doscientos sesenta y seis coma quince; ciento veintiséis coma veintisiete; ciento treinta y cinco coma setenta y cinco y trescientos ochenta y dos coma veinticuatro metros respectivamente; **SUR:** Terreno Fiscales Vacuos, en línea recta comprendida entre los puntos FG de ciento setenta y cinco coma setenta y nueve metros y; **OESTE:** Terrenos Fiscales Vacuos, en línea quebrada de tres parcialidades comprendida entre los puntos G y A de trescientos noventa y tres coma doce; doscientos tres coma noventa y nueve y trescientos sesenta coma ochenta y ocho metros, respectivamente. Se deja expresa constancia que el Cuadro de coordenadas UTM que completa el plano antes singularizado, es parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. **SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN**

DEL ACTO JURÍDICO: Mediante Decreto Exento número cuatrocientos seis, de fecha cinco de mayo de dos mil once, modificado por Decreto Exento número mil noventa y cuatro de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, el Ministerio de



Bienes Nacionales otorgó concesión gratuita del inmueble fiscal singularizado en la cláusula primera precedente a **EMPRESA PORTUARIA DE ANTOFAGASTA**. Ambos decretos se entienden formar parte de la presente escritura para todos los efectos legales, agregándose copia de los mismos al final de este Registro, con el mismo número de la presente escritura.

TERCERO: MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO: En este acto y por el presente instrumento, el **FISCO DE CHILE-MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, debidamente representado, otorga en concesión a título gratuito el inmueble individualizado en la cláusula primera, quien debidamente representada, lo acepta para sí. **CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA**

DE LA CONCESIÓN: La presente concesión gratuita se otorga por un plazo de cincuenta años, contado desde la fecha de suscripción de la presente escritura pública de concesión.

QUINTO: FUNDAMENTO DE LA CONCESIÓN: La concesionaria se obliga a emplear el inmueble para el destino que fundamenta el otorgamiento de la presente concesión gratuita, cual es, el de destinarlo para el almacenamiento de concentrados minerales bolivianos, amparado por el Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904, suscrito entre los Gobiernos de Chile y Bolivia existiendo a su respecto un interés público y prestaciones amparadas por el derecho internacional. Atendida la naturaleza poluente de los concentrados minerales bolivianos, la concesionaria se compromete a efectuar las inversiones que fueren requeridas por la autoridad competente, para un manejo medioambiental eficiente de sus cargas, de conformidad a lo prescrito en la Ley número diecinueve mil trescientos y en su



Reglamento. Tal proyecto de manejo medioambiental deberá ser ejecutado por la concesionaria dentro de un plazo de treinta y seis meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato de concesión respectivo. **SEXTO: FORMA DE LA CONCESIÓN:**

El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas. **SÉPTIMO:**

SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DENTRO DE PLAZO:

PLAZO: Se deja constancia que la presente escritura se suscribe dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cincuenta y nueve, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete.

OCTAVO: ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR DENTRO DE PLAZO:

Suscrita la presente escritura, deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente. Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, la concesionaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta y anotarla al margen de la inscripción fiscal que rola a fojas seiscientos treinta y cinco número setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Propiedad del año mil novecientos sesenta y cinco del mismo Conservador, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de



Antofagasta, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de notificación del acto administrativo aprobatorio del presente contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ministerio de Bienes Nacionales podrá dejar sin efecto la concesión gratuita mediante el respectivo decreto. **NOVENO:**

DECLARACIÓN JURADA DE USO: La concesionaria deberá entregar anualmente, dentro del mes de diciembre y por cada año sucesivo, una Declaración Jurada de Uso, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

DÉCIMO: NORMATIVA: La concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado, según lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve que regula estas materias.

UNDÉCIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Fisco no responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con



motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma, se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán de cargo del concesionario. Todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que estén afectos los bienes entregados en concesión, serán de cargo exclusivo del concesionario. **DUODÉCIMO:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el que estará integrado por el abogado encargado de la Unidad Jurídica, como representante del Ministerio, Luis Bastias Eyzaguirre como representante designado por la Concesionaria y el abogado del Gobierno Regional como representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. En todo caso, la concesionaria deberá obtener la autorización de que trata el artículo treinta y uno de la Ley Número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, cuando ello fuere necesario. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes ~~no obstante~~ nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos ~~se hombren~~



independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. **DÉCIMO TERCERO:**

PROTOCOLIZACIÓN: La carta número ciento cincuenta y ocho once GG de fecha diecinueve de julio de dos mil once del Gerente General de la Empresa Portuaria Antofagasta, es protocolizada en este acto con el número ochenta y seis - dos mil trece --

DÉCIMO CUARTO: GASTOS: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, sub inscripciones y anotaciones serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria. **DÉCIMO**

QUINTO: FACULTAD AL SEREMI: Se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para realizar los actos y o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

DÉCIMO SEXTO: PODER ESPECIAL: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bines Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **DÉCIMO**

SEPTIMO: DOMICILIO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: PERSONERÍAS: La personería de don **CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, y en



representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Exento número noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de la **EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA** consta de escritura pública Acta Centésima Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio Empresa Portuaria Antofagasta de fecha treinta de julio de dos mil diez suscrita ante el Notario Público señora María Soledad Lascar Merino, **que se insertan en sus partes pertinentes** “ Año 2010 Repertorio 5251-2010, AÑO: 2010.-

ACTA CENTESIMA SEXAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.- A/B/P EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día treinta de Julio del dos mil diez, ante mi María Soledad Lascar Merino, chilena, casada, abogada, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Antofagasta, domiciliada en Prat número cuatrocientos ochenta y dos, oficina veinticinco, interior **COMPARECE:** Don **LUIS BASTIAS EYZAGUIRRE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y siete guión dos, en representación, según se acreditará, de la **EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA**, empresa del Estado de la República de Chile, creada por la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, en adelante también denominada “EPA”, cuyo giro es el desarrollo, administración y explotación del Puerto de Antofagasta, rol único tributario número setenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos guión nueve, ambos para estos efectos en Avenida Grecia s/n, recinto portuario de Antofagasta-Chile.



Antofagasta, Antofagasta; el compareciente mayor de edad, a quien conozco por su cédula respectiva, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, en lo pertinente, la siguiente acta de Directorio de Empresa Portuaria Antofagasta: “ **ACTA CENTESIMA SEXAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA**.- En Santiago, República de Chile, a cinco días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las nueve horas con veinte minutos, en dependencias del Sistemas de Empresas Públicas (SEP) ubicadas en Santiago, se inicia la Centésima Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de **EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA**, con la asistencia de los directores don **HECTOR LUIS FELIPE SANDOVAL PRECHT**, quien preside la misma en su calidad de Presidente del Directorio, doña **ISABEL MARSHALL LAGARRIGUE** y don **JUAN LUIS KOSTNER MANRIQUEZ**; más la asistencia del señor **ROBERTO SEPULVEDA TIRADO**, representante de los trabajadores en el Directorio, y del Gerente General, don **CARLOS ESCOBAR OLGUÍN**. Asiste también el señor Sergio Retamal Quiroz, Gerente de Explotación Comercial, quién además actúa como secretario.- **Facultades y Poderes del Sr. Gerente General:** el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acuerda lo siguiente:
ACUERDO: 02.162.2010: a) Revocar el poder conferido al **Señor Álvaro Fernández Slater**, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos ochenta y siete guión dos, del cual da cuenta la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de Empresa Portuaria



Antofagasta, celebrada en Antofagasta el día veintiseis de agosto del año mil novecientos noventa y ocho; acta que consta en la escritura pública otorgada ante notario público de esta ciudad, señora Elvira Brady Roche, repertorio cuatro mil ochocientos ochenta y seis guión noventa y ocho, y de fecha veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Conjuntamente, revocar el poder conferido al **señor Sergio Retamal Quiroz**, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos treinta y cuatro guión cero, del cual da cuenta la Centésima Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Directorio de Empresa Portuaria Antofagasta, celebrada en Antofagasta el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve; acta que consta en la escritura pública otorgada ante notario público (I) de esta ciudad, señora María Angélica Rojas Ramos, repertorio un mil trescientos treinta y seis guión dos mil nueve, y de fecha nueve de abril del año dos mil nueve; **b)** Conferir poder al **Señor Carlos Escobar Olguín**, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos setenta y seis mil setecientos sesenta y siete guión nueve, para que en su calidad de **Gerente General de Empresa Portuaria Antofagasta** actúe como factor de comercio y administre la **EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA** con las más amplias facultades de administración necesarias para el cumplimiento y desarrollo del giro ordinario de ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos treinta y uno y treinta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, en adelante, "la ley", ~~que~~ el gerente NOTARIO Y DIRIGIDORES DE MINAS general deberá ejecutar, cumplir y hacer cumplir los



acuerdos del Directorio de la Empresa, velando por el orden interno y financiero de ésta y presentando al Directorio, cuando éste lo requiera, una cuenta detallada que refleje con exactitud y profundidad la marcha de la Empresa, su situación operativa, financiera, administrativa, contable y de personal, velando además por el cumplimiento exacto y oportuno de las leyes previsionales, laborales, tributarias y, en general, de todas las normas relativas a la administración y operación portuaria. Sin que la enumeración que sigue pueda entenderse como taxativa, el Directorio otorga además poderes a don Carlos Escobar Olguín para que en su calidad de gerente general de Empresa Portuaria Antofagasta ejerza las facultades que a continuación de indican:

UNO: Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cabal del objeto de la Empresa de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de la ley, según las instrucciones que al efecto le entregue el Directorio; coordinar los servicios de la Empresa entre sí y relacionarlos con otras instituciones o entidades sean públicas o privadas, dedicadas al transporte o que desarrollen actividades vinculadas directa o indirectamente con la política y actividades portuarias o de transportes en general.

DOS: Proponer al Directorio los términos de la presentación de los presupuestos anuales de entradas y gastos corrientes y el de capital de la Empresa, para que este cuerpo colegiado lo someta a aprobación del Presidente de la República, de conformidad a lo previsto en el decreto ley número mil doscientos sesenta y tres de mil doscientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y cinco.

TRES: Autorizar los gastos de acuerdo con los



presupuestos. **CUATRO:** Disponer y contratar, sin acuerdo previo del Directorio, hasta por los siguientes montos en los casos que se indica: **Cuatro-uno:** Contratos de obra, en propuesta pública, hasta por un monto de un mil Unidades de Fomento en cada contrato. **Cuatro-dos:** Enajenación de bienes muebles, en licitación pública, hasta por un monto de un mil Unidades de Fomento en cada licitación. **Cuatro-tres:** Adquisición de bienes muebles, en propuesta pública, hasta por un monto de un mil Unidades de Fomento en cada contrato. **Cuatro-cuatro:** Contratos de servicios, en propuesta pública, hasta por un monto de un mil Unidades de Fomento en cada contrato. **Cuatro-cinco:** Contratos de obra, en cotización privada, con a lo menos tres invitados, hasta por montos inferiores a un mil Unidades de Fomento en cada contrato. **Cuatro-seis:** Enajenación de bienes muebles, en licitación privada con a lo menos tres invitados, hasta por montos inferiores a un mil Unidades de Fomento en cada licitación. **Cuatro-siete:** Adquisición de bienes muebles por cotización privada con a lo menos tres invitados, hasta por montos inferiores a un mil Unidades de Fomento en cada contrato. **Cuatro-ocho:** Contratos de servicios, en cotización privada, con a lo menos tres invitados, hasta por montos inferiores a un mil Unidades de Fomento en cada contrato. **Cuatro-nueve:** Contratos de obra, adquisición de bienes muebles, enajenación de bienes muebles y todo tipo de contratos de servicios, por trato directo, hasta por un monto de quinientas Unidades de Fomento, en cada contrato. **Cuatro-diez:** Contratos de estudios y de asesoría, mediante propuesta



pública, hasta por un monto de un mil Unidades de Fomento, en cada contrato. **Cuatro-once:** Contratos de estudios y de asesoría, mediante cotización privada, con a lo menos tres invitados, hasta por montos inferiores a un mil Unidades de Fomento, en cada contrato. **Cuatro-doce:** Contratos de estudios y de asesorías, mediante trato directo, hasta por un monto de quinientas Unidades de Fomento, en cada contrato. **Cuatro-trece:** Contratos de arrendamiento de bienes raíces de la empresa, sea que estén situados al interior o fuera de los recintos portuarios, mediante propuesta privada con a lo menos tres invitados, cuyas rentas anualizadas sean inferiores a un mil Unidades de Fomento, y sólo si dichos bienes no son ni serán necesarios para la operación portuaria o no están ni estarán destinados o pueden o podrán destinarse al atraque de naves y a la movilización de sus cargas, pasajeros y/o tripulantes. **Cuatro-catorce:** Contratos de arrendamiento de bienes raíces de la empresa, sea que estén situados al interior o fuera de los recintos portuarios, mediante trato directo, cuyas rentas anualizadas no superen las quinientas Unidades de Fomento, y sólo si dichos bienes raíces no son ni serán necesarios para la operación portuaria o no están ni estarán destinados o pueden o podrán destinarse al atraque de naves y a la movilización de sus cargas, pasajeros y/o tripulantes. **CINCO:** Suscribir, con acuerdo previo del Directorio, contratos de trabajo que fueren necesarios cuando se trate de gerentes de áreas y personal que preste servicios para el Directorio. Tratándose de la contratación de personal de nivel inferior a gerentes de área, podrá contratar sin acuerdo previo del



Directorio, con la sola limitación que deriva de los montos presupuestarios asignados. Con todo, deberá informar de tales contratos en la más próxima sesión de Directorio. **SEIS:** Comprar, vender, suscribir, permutar, dar y recibir en prenda y en pago todo tipo de bienes muebles, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; entregar y retirar valores mobiliarios; entregar y retirar valores en custodia o garantía; resciliar contratos; contratar corrientes de depósitos y créditos y girar contra ellas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, contratar boletas de garantía, exigirlas o hacerlas ejecutar, en su caso: girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables; celebrar contratos de mutuo; cobrar y percibir; otorgar recibos y cancelaciones; ceder créditos y aceptar sesiones de los mismos; realizar todas las operaciones de cambios que la Empresa requiriese. **Siete:** Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la representación de la Empresa en el país o en el extranjero, con las facultades que taxativamente se señalen al conferir los poderes o mandatos respectivos. **OCHO:** Delegar parcialmente en los ejecutivos de su dependencia o en cualesquiera otros trabajadores de la Empresa las facultades que le competen. **NUEVE:** Ejercer todas y cada una de las facultades relativas al personal de la Empresa, sus destinaciones, designaciones y el ejercicio respecto de éstos de la potestad disciplinaria, pudiendo además designar al personal en comisiones de servicio en el país, dentro de la Empresa. **DIEZ:** introducir las modificaciones que considere



necesarias dentro de la administración y organización de la Empresa y dictar los reglamentos e instrucciones que se precisaren, sean de servicio, de modalidades de trabajo, de movimiento de mercaderías, de almacenamiento de carga, de orden, higiene y seguridad laborales, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento de los recintos portuarios y resolver todo aquello que se refiere a relaciones con su administración.

RESTRICCIONES: Con todo, y de conformidad al artículo treinta y ocho inciso final de la ley, el gerente general requerirá especialmente de un acuerdo previo del Directorio en las siguientes materias: a) Para adquirir bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos; b) Para enajenar o gravar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos, de conformidad a lo establecido en los artículos once y doce de la ley; y c) para contratar créditos a plazos superiores a un año; **c)** Hacer extensiva las facultades y poder conferido precedentemente al señor Gerente General Subrogante de **Empresa Portuaria Antofagasta**, quien lo ejercerá en ausencia o vacancia del señor Gerente General Titular, circunstancias que, en todo caso, no será necesario acreditar o invocar ante terceros para la validez de las actuaciones del señor Gerente General Sobrogante; cargo que actualmente es desempeñado por el **Señor Sergio Retamal Quiroz**, consta del **acuerdo de directorio número cero uno punto ciento treinta y ocho (E) dos mil nueve, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve**. Los Directores disponen que este acuerdo entre en vigencia de inmediato, sin esperar la firma del acta correspondiente". Se faculta al señor



Gerente General Titular y/o al abogado don Luis Bastías Eyzaguirre para que reduzca a escritura pública la parte pertinente de la presente acta, como asimismo para requerir la práctica de las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que fueren necesarias. Finalmente, se faculta al señor Gerente General para suscribir y disponer todo otro acto o documento necesario para la formalización y/o comunicación del presente acuerdo. Siendo las catorce horas se pone término a la presente sesión. Firman la presente acta los señores miembros del Directorio asistentes. Firma ilegible HECTOR LUIS FELIPE SANDOVAL PRECHT.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Firma ilegible. ISABEL MARSHALL LAGARRIGUE. DIRECTORA.- Firma ilegible.- JUAN LUIS KOSTNER MANRIQUEZ. DIRECTOR. ROBERTO SEPULVEDA TIRADO, representante de los Trabajadores. Firma ilegible. SERGIO RETAMAL QUIROZ. SECRETARIO DE ACTAS AD-HOC".- Conforme con el Libro de Actas que se tuvo a la vista y devolví a los interesados.- En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia.- Doy fe.- hay una firma ilegible de LUIS BASTIAS EYZAGUIRRE **y una firma y timbre de la Notaria doña María Soledad Lascar Merino.**- De acuerdo a minuta presentada por la Abogada doña Susy Gallardo Se da copia. Doy fe.



CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE
FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES DE LA REGIÓN DE



CARLOS ESCOBAR OLGUIN,
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PUBLICO

**FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.**

22 FEB 2013



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) **JUAN CARLOS BULNES CONCHA**. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta/expediente N° 022CU389371.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

